



Ibagué - Tolima, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2021-00439-00](#)
Clase de proceso : Declarativo – Contrato corretaje inmobiliario.
Demandante : Otoniel Tamayo Castañeda.
Demandado : Angela Maritza López Barrero, Cristina Dolores Barrero de López y Yamil Rodríguez Garza.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, una vez examinadas las actuaciones realizadas en el asunto de la referencia, advierte el despacho que el trámite del emplazamiento realizado por la secretaría de este juzgado, no satisface los mínimos requeridos para tenerse como válido. Toda vez que, al configurarse este enteramiento como “*privado*”, vulnera los derechos de aquellos a los que precisamente se están llamando a concurrir al proceso.

En consecuencia, se ordenará rehacer el trámite de emplazamiento a través de la plataforma TYBA, en ejercicio de la facultad otorgada en el artículo 132 del C.G.P.

Obedeciendo al principio de ductilidad que enmarca al proceso judicial, el despacho **mantendrá** la designación del *curador ad litem* realizada en auto adiado el 2 de marzo de 2023, **y su contestación, si así lo manifiesta al despacho.** Por lo anterior, una vez concluido el término del emplazamiento, por Secretaría **REQUIÉRASE** al representante de los emplazados para que, si a bien tiene, confirme la contestación dada el 25 de abril de 2023, o allegue una nueva.

Una vez hecho lo anterior, por secretaría ingrese al despacho inmediatamente el expediente para continuar con el trámite pertinente.

De otro lado, se advierte la notificación personal electrónica realizada al demandado Yamil Rodríguez Garza. La cual, contrario a lo expuesto en constancia secretarial, debe ser objeto de control de términos por parte de la Secretaría. Lo anterior, teniendo en cuenta que el emplazamiento aludido se encuentra viciado de nulidad en su trámite, dada la falencia advertida por el despacho.

Por ende, entiéndase que el emplazamiento que se ordena rehacer, **únicamente** se realizará respecto de Angela Maritza López Barrero y Cristina Dolores Barrero de López.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, dispone:

PRIMERO: ORDENAR rehacer el trámite de emplazamiento a través de la plataforma TYBA.



En consecuencia por secretaría procédase a efectuar la inclusión en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas*, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del juzgado, acorde con el artículo 108 del C. G. del P., el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **quince (15) días** después de publicar la información correspondiente.

SEGUNDO: MANTENER la designación del *curador ad litem* realizada en auto adiado el 2 de marzo de 2023, **y su contestación, si así lo manifiesta al despacho**. Por lo anterior, una vez concluido el término del emplazamiento, por Secretaría **REQUIÉRASE** al representante de los emplazados para que, si a bien tiene, confirme la contestación dada el 25 de abril de 2023, o allegue una nueva.

Una vez hecho lo anterior, ingrese al despacho inmediatamente el expediente para continuar con el trámite pertinente.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se controlen los términos de la notificación personal electrónica correspondiente al demandado Yamil Rodríguez Garza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez